



Voto particular de la **Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández**, elaborado con fundamento en el artículo 73, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del expediente **RR.IP.3385/2019**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, votado en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Al respecto emito mi voto disidente, ya que no acompaño las razones consideradas por la mayoría del Pleno de este Instituto por los siguientes motivos:

El 26 de agosto de 2019 el solicitante requirió de la Alcaldía Milpa Alta en la modalidad de medio electrónico: *“La evaluación presupuestal por capítulo, se explique fundada y motivadamente la variación existente entre presupuesto modificado y el presupuesto ejercido en el año 2018 por cada uno de los capítulos, se explique el destino del presupuesto que resulta de la diferencia entre lo ejercido y lo modificado en 2018 tanto general como por capítulos, documentación que sustente la variación de los presupuestos modificados y ejercidos de 2018 por cada uno de los capítulos”*.

El sujeto obligado con fecha 29 de agosto notificó la respuesta, a través del Subdirector de Recursos Financieros y proporcionó en formato Excel y en medio magnético USB la evolución presupuestal definitiva correspondiente al ejercicio 2018, tal como lo genera el Sistema Informativo de Planeación de Recursos Gubernamentales y que contiene diversos rubros.



Es así que el 29 de agosto de 2019 el recurrente interpuso recurso de revisión, argumentando que la información recibida no es suficiente ni completa, pues únicamente recibió un cuadro en formato Excel, el cual o contiene el monto disponible y no explica cada uno de los puntos requeridos en su solicitud.

Del estudio del proyecto, se advierte que se requirió al sujeto obligado para que remitiera como diligencias para mejor proveer, los archivos electrónicos de la información contenida en el magnético USB que puso a disposición del recurrente en su respuesta.

En consecuencia, con fecha 24 de septiembre el sujeto obligado emitió sus manifestaciones e hizo del conocimiento de la Ponencia, la emisión y notificación de una respuesta complementaria, remitiendo también las diligencias para mejor proveer.

Cabe hacer mención que el sujeto obligado únicamente notificó como respuesta complementaria la información contenida en el formato Excel, requerida en diligencias para mejor proveer, por lo que el argumento identificado con el numeral 4, documentación que sustente la variación de los presupuestos, únicamente indicó lo siguiente:

"Que derivado del volumen de información y de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia se pone a disposición del solicitante dicha información en consulta directa, la cual comprende todas las afectaciones presupuestarias del ejercicio 2018".

Este órgano colegiado estima necesario precisar que si bien es cierto, la autoridad recurrida no se encuentra obligada a realizar el procesamiento de la información requerida por el particular con fundamento en el artículo 219 de la Ley de



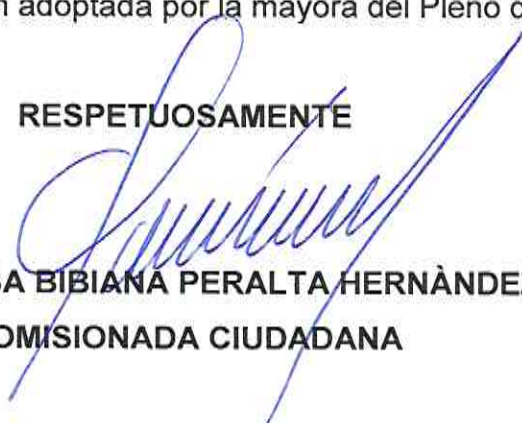
Transparencia, también es cierto que el Sujeto Obligado fue omiso en señalar los motivos o circunstancias especiales que justificaran el cambio de modalidad en la entrega de la información, limitándose a citar el fundamento legal de dicha determinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la ley de la materia.

En virtud de lo anterior, si bien es cierto la Ley de Transparencia concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en la que deseen acceder a la información, también es cierto que las respuestas en las que se les niegue el ejercicio de dicho derecho, solo estarán apegadas al principio de legalidad en la medida que el sujeto obligado exprese los fundamentos y motivos que justifiquen el referido cambio de modalidad

En ese tenor, esta Ponencia propone el sentido de Modificar la respuesta emitida por la Alcaldía de Milpa Alta, dado que no se cumplen con los extremos para considerar el sobreseimiento que se plantea en el proyecto de mérito, para quedar sin materia.

Es a partir de los razonamientos vertidos que formulo el presente voto particular respecto de la determinación adoptada por la mayoría del Pleno de este instituto.

RESPETUOSAMENTE


MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

JVG